

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1033
Radicación nro. **76001311000320210041900**

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Con la contestación de la demanda se propusieron las excepciones previas denominadas "MALA FE DE LA DEMANDANTE" "INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO" e "INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", las que se rechazaran de plano comoquiera que no están contempladas en el artículo 100 del C.G.P y su carácter de previas es taxativo, no existiendo otros casos que los enunciados en el canon en cita.

Por tanto, notificados los demandados, vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 04 de diciembre de 2023 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos y números de teléfonos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

CUARTO: **RECHAZAR** de plano las excepciones previas presentadas, por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
U.M.H.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-0419-00
Providencia nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31d94ecd6957d0dcedc7aa55f39cdc769c6ed89daa10b62e13e799106b423a6**

Documento generado en 28/06/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>